



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 83 DE 2017 (29 de diciembre)

POR EL CUAL SE INCORPORA AL CONTROL VEHICULAR LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO POR MEDIO DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTRO MEDIOS TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un estado social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y el artículo 95 de la misma Carta consagra el principio de solidaridad como deber de toda persona y ciudadano colombiano.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Que el artículo 82 de la Constitución Política Nacional establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, anota que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.

Que el artículo 4° de la Ley 1843 de 2017, atribuye la competencia para expedir y recaudar ordenes de comparendo por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción, a las autoridades de tránsito que referencia el Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, define el comparendo como la orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Que el artículo 6° de la Ley 1843 de 2017, determina que las autoridades de tránsito territorial podrán instalar y operar la infraestructura de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, regula el procedimiento ante la comisión de una infracción detectada por ayudas tecnológicas y el artículo 9° determina que las actuaciones que se surten dentro del proceso administrativo sancionatorio, se regirá por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1843 de 2017, establece los requisitos técnicos para la instalación de Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST), entre los cuales se encuentran:

- Los soportes de los estudios y análisis realizados sobre accidentalidad, flujo vehicular y peatonal.
- Geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos.
- Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado.
- La adecuada señalización a implementar para informar a las personas sobre su existencia.

Que de conformidad con el Decreto 2269 de 1993, modificado por los Decretos 4738 de 2008, 3144 de 2008 y 2124 de 2012, la calibración es el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.

Que los equipos de foto-detección como instrumentos medidores de velocidad, con sensores de superficie, deberán someterse semestralmente al proceso de verificación de calibración de los equipos garantizando que estén correctamente instalados, configurados y ajustados para medir la velocidad de los vehículos que pasan por sus sensores, capturando correctamente las imágenes de los vehículos y generando correctamente los datos de las infracciones.

Que la seguridad vial en Colombia ha sido incluida en la agenda del gobierno nacional como un tema de política pública en desarrollo de la finalidad del estado contenida en el artículo 2° de la Constitución Política que indica que las autoridades de la república están instituidas para salvaguardar a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y el principio consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de señala: "la seguridad de las personas constituye una de las prioridades del sistema y del sector transporte".

Que consecuente con el anterior postulado y en aras a contribuir a la disminución de los índices de accidentalidad en el Municipio de Chía, se hace necesario apoyar el control vial a través de métodos tecnológicos, pero garantizando al ciudadano el debido proceso y el derecho a la defensa en

cada una de las etapas del proceso contravencional que se origine con apoyo de dichos instrumentos.

Que dentro de las obligaciones contractuales inmersas en el capítulo 6, ítem 6.1 descripción y alcance del proyecto, ítem 6.4 ayudas tecnológicas, "Dispositivos de control de infracciones y toma de pruebas" del contrato de concesión N° 012 de 2007, suscrito por el Municipio de Chía y la Concesión Unión Temporal Circulemos Chía, cuyo objeto es la prestación de los servicios integrales y suministro de la infraestructura de la operación de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, se encuentra la implementación y operación de las ayudas tecnológicas para la detección de infracciones de tránsito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese a través de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, el procedimiento establecido para la instalación de los Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de infracciones de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Chía y a su vez para la imposición, notificación, términos y proceso sancionatorio, establecido en la Ley 1843 de 2017, Ley 769 de 2002 y en lo no regulado al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Incorporar como instrumentos de control vial, para la detección de infracciones a las normas de tránsito en la jurisdicción del Municipio de Chía las siguientes cámaras de foto-detección ubicadas en los siguientes puntos específicos.

1. Cámara de foto-detección ubicada sobre la Carrera 10 a la altura del número 2-51.
2. Cámara de foto-detección ubicada la Avenida Pradilla o Diagonal 13 con carrera tercera, costado sur-occidental.

Parágrafo 1. La identificación plena de las cámaras de foto detección de las que trata el presente artículo están debidamente identificadas por el anexo número 1, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2. Podrán ser objeto de instalación de SAST los corredores viales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Chía que según informe técnico determine la necesidad de la misma y previa socialización a la comunidad, de lo anterior se exceptúan aquellas vías o corredores viales que se encuentren concesionados.

ARTICULO TERCERO: La concesión unión temporal Circulemos Chía, en el marco de lo contemplado por el contrato de concesión número 012 de 2007, deberá realizar la instalación, configuración y puesta a punto de los SAST descritos en el artículo segundo del presente Decreto.

Parágrafo 1. La instalación, configuración y puesta a punto de los SAST por parte de la concesión unión temporal Circulemos Chía deberá realizarse a más tardar hasta el día 31 de enero de 2018.

ARTICULO CUARTO: Sera responsabilidad del Municipio de Chía, a través de la Secretaria de Movilidad y de la Concesión unión temporal Circulemos Chía, la socialización del presente Decreto a la comunidad en general, mediante campañas de información, sensibilización y prevención.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de este articulo las campañas de información, sensibilización y prevención deberán adelantarse en el periodo de tiempo comprendido entre el 01 y 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Las infracciones a detectar a través de los SAST ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chía son las siguientes:

C02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

C03. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

C24. Conducir motocicleta sin observar las normas.

C29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

C32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos, o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

D.04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.

D.05. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.

D.06. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.

Parágrafo 1. Las infracciones que serán detectadas a través de los SAST, deberán estar sustentadas en lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Transporte número 3027 del 26 de julio de 2010 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la infracción C24, se comprende como sancionables las siguientes:

a) Transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código, así:

1. Ocupar el carril dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

2. En una vía de sentido único de tránsito, con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

3. En una vía de sentido único de tránsito, donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

4. En una vía de doble sentido de tránsito con dos (2) carriles, el vehículo deberá transitar por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

5. En una vía de doble sentido de tránsito con tres (3) carriles los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

6. En una vía de doble sentido de tránsito con cuatro (4) carriles, los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

7. Transitar en motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. Además el vehículo será inmovilizado;

g) Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa;

h) No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario;

i) No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello;

j) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;

k) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar;

ARTÍCULO SEXTO: Los medidores de velocidad para vehículos automotores instalados en las vías públicas del Municipio de Chía una vez se encuentren debidamente definidos, tendrán una tolerancia permisible del 10% sobre la velocidad que la autoridad de tránsito haya definido en el sector monitoreado.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las infracciones de tránsito que sean objeto de detección a través de los SAST en el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de mayo de 2018, serán objeto de imposición de comparendos pedagógicos, bajo la codificación H03 (Amonestación).

ARTÍCULO OCTAVO: Las infracciones de tránsito que sean objeto de detección a través de los SAST a partir del 01 de junio de 2018, tendrán carácter pecuniario y sancionatorio.

ARTICULO NOVENO: Los Sistemas automáticos; semiautomáticos y otros medios tecnológicos, estarán en funcionamiento durante las 24 horas del día.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Jorge Iván de Castro Barón- Secretario de Movilidad.

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ANEXO 1.

Objeto: "POR EL CUAL SE INCORPORA AL CONTROL VEHICULAR LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSITO POR MEDIO DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTRO MEDIOS TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA".

Teniendo en cuenta que el Municipio de Chía, adelantó en contrato de consultoría 2016- CT- 400 con la firma Movilidad Sostenible Ltda, cuyo objeto es " ESTUDIO PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL, LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA Y EL OBSERVATORIO DE MOVILIDAD MUNICIPAL", y con base en el Acuerdo 100 de 2016 " Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento territorial – POT – Del Municipio de Chía- Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000" se presenta la siguiente identificación y descripción de los puntos establecidos así:

1. SITIO UNO (1): Avenida Pradilla o Diagonal 13 con carrera tercera, costado sur-occidental.

1.1 Identificación.

Ubicación de cámara de foto detección número uno (1): Avenida Pradilla o Diagonal 13 con carrera tercera, costado sur-occidental.



1.2 Descripción:

La avenida Pradilla o diagonal 13, es la vía principal de ingreso y salida del municipio de Chía, con destino a Bogotá y ciudades del norte de Colombia, tiene su inicio en la autopista norte vía Cajicá, terminando a la altura del parque Ospina Pérez o carrera 9, cuenta con dos sentidos oriente occidente, dos (2) carriles por sentido, a ella convergen la Variante Cota – Chía, vía departamental concesionada a Devisab, con gran volumen de transporte de carga, motocicletas y vehículos livianos, al igual que la Avenida Chilacos que se conecta mediante una glorieta a la altura de la carrera 2 Este, es importante anotar que sobre esta vía circulan a diario cerca de 1.000 vehículos de transporte público con destino al portal 170 en Bogotá, e igual número de ingreso al municipio; en el punto específico se encuentra ubicado un semáforo que regula el cruce de la Avenida Pradilla con la Carrera 3, teniendo como inconveniente principal que los conductores no respetan esta señal, poniendo en riesgo la seguridad de peatones y demás actores viales.

1.3 Infraestructura:

Avenida Pradilla o diagonal 13, contemplada en el Acuerdo 100 de 2016, Plan de Ordenamiento Territorial, Artículo 50 Componentes del sistema vial, vías urbanas, descrita así:

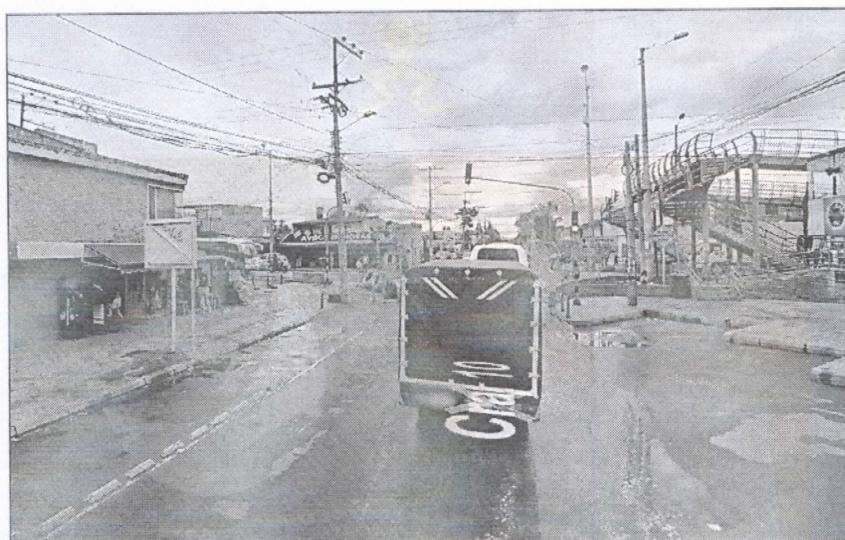
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Nombre de la Vía	Avenida Pradilla, desde Centrochía hasta el Parque Ospina Pérez
Características	Arterial
tipo de Vía	V – 3
Rangos mínimos en m.l.	43.00
Ancho de sección vial definida en m.l.	Tramo Centrochia – Carrera 2 Este – 43.00 m
periodo de ejecución	Corto plazo
tipo de intervención.	Ampliación

2 SITIO DOS (2): Carrera 10 a la altura del número 2-51

2.1 Identificación:

Ubicación de cámara de foto detección número dos (2): Carrera 10 a la altura del número 2-51



2.2 Descripción: La carrera 10 conduce desde el municipio de Chía a la localidad de Suba en Bogotá, a partir de la variante Cota – Chía o calle 2 hacia el sur se convierte en una vía departamental, esta vía que intercepta con la Variante Cota – Chía (calle 2) la cual es una vía departamental concesionada a Devisab con gran volumen de transporte de carga, motocicletas y vehículos livianos, la carrera 10 es una vía de doble sentido norte- sur , con un carril por sentido , en el costado oriental cuenta con ciclo ruta, en el punto específico Carrera 10 / Calle 2 , se regula el cruce mediante semáforo , encontrando en repetidas ocasiones el incumplimiento de esta señal de tránsito, al igual, en algunas ocasiones se ha presentado invasión de la ciclo ruta por parte de conductores de transporte público urbano que pretende avanzar por esta ciclo infraestructura.

2.3 Infraestructura:

Carrera 10: contemplada en el Acuerdo 100 de 2016, Plan de Ordenamiento Territorial, Artículo 50 Componentes del sistema vial, vías urbanas, descrita así:

Nombre de la Vía	Carrera 10, entre calle 10 y la Avenida Variante Chía – Cota (calle 2)
Características	Arterial
tipo de Vía	V – 4
Rangos mínimos en m.l.	16.00 a 25.00
Ancho de sección vial definida en m.l.	16.00
periodo de ejecución	Sujeto al desarrollo urbano, corto, mediano o largo plazo.
tipo de intervención.	Ampliación